

## La Normatividad de la Constitución

### 1 ¿Contiene la Constitución alguna disposición que defina su rango normativo y eficacia jurídica? ¿Cuál es el valor jurídico de la Constitución?

La Constitución ecuatoriana de 2008 estableció que ella es la norma suprema del ordenamiento jurídico y que sus disposiciones son de directa e inmediata aplicación. El valor jurídico de la Constitución es ser la norma suprema.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

### 2 ¿Establece la Constitución expresa o implícitamente alguna diferenciación de grados de eficacia entre distintos tipos de normas constitucionales (valores, principios, derechos, poderes, garantías, entre otros? De ser afirmativo, identifique los supuestos y explique brevemente su fundamento.

La Constitución del Ecuador ha eliminado la clasificación de derechos por generaciones, siendo todos los derechos exigibles inmediatamente. De esta manera la exigibilidad de los derechos es gradual pero garantizados judicialmente<sup>1</sup>.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para

---

<sup>1</sup> ÁVILA, Ramiro. *Los derechos y sus garantías*. Quito. CEDEC. 2012. pp 78.

justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

**3 ¿Establece la Constitución tipos de normas legislativas que la complementen o desarrollen? ¿Se requiere un procedimiento agravado para su adopción? Identifique esas normas y explique su funcionamiento.**

La Constitución 2008 ha determinado que existirán leyes orgánicas y ordinarias, aunque no lo determine expresamente, las leyes orgánicas desarrollan el contenido de la Constitución. A esta conclusión se llega de revisar cual es la materia reservada a las leyes orgánicas, estas materias se refieren a la organización y funcionamiento de las instituciones creadas constitucionalmente, ejercicio de derechos y garantías, gobiernos autónomos, régimen de partidos políticos y sistema electoral. Al mismo tiempo este tipo de normas deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad de los legisladores. En el ordenamiento jurídico ocupan un nivel jerárquicamente superior a las demás normas y solo se encuentran debajo de la Constitución y los Tratados internacionales.

Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos;

las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...

#### **4 ¿Cuál es el valor jurídico y la jerarquía que la Constitución asigna a los tratados y convenciones internacionales, especialmente a las que tratan sobre derechos humanos?**

A los instrumentos internacionales de derechos humanos se les considera fuente del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Al decir instrumentos internacionales se debe entender tanto a tratados, que requieren ratificación, como a las declaraciones (softlaw). Es decir que el bloque de constitucionalidad, en cuanto a instrumentos internacionales que incorporen derechos al ordenamiento jurídico, serán derechos de directa aplicación. La jerarquía de los tratados internacionales es apenas debajo de la Constitución y superior a las demás normas del ordenamiento jurídico.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**5 ¿Contiene la Constitución normas expresas o implícitas que establezcan la sujeción de los poderes públicos y el resto de los órganos estatales a la Constitución? Identifique y describa esas normas.**

La Constitución 2008 determina que todas las personas, incluyendo a los particulares (efecto horizontal de los derechos constitucionales), autoridades e instituciones públicas están sujetas a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

**6 ¿Existe alguna disposición, práctica institucional o costumbre constitucional que permita a los poderes políticos interpretar la Constitución? De ser éste el caso, ¿cuál sería la eficacia vinculante de esas denominadas "convenciones constitucionales"?**

El único órgano autorizado para interpretar la Constitución es la Corte Constitucional, es una facultad exclusiva del órgano de control constitucional.

Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

**7 ¿Impone la Constitución el deber de los ciudadanos de respetarla? ¿Reconoce la Constitución la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares? Explique su fundamento.**

Como ha sido ya tradición en las constituciones ecuatorianas, la nueva Constitución determina cuáles son las responsabilidades de todos los ciudadanos y ciudadanas, entre las cuales es deber de todos y todas acatar la constitución, decisiones legítimas de las autoridades, respetar los derechos humanos y los derechos de la naturaleza. Además, como habíamos mencionado anteriormente, la Constitución ha dispuesto expresamente que toda persona está sujeta a la Constitución.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

**8 ¿Cuál es el mecanismo vigente de reforma constitucional? ¿Se requieren para la reforma constitucional mayorías agravadas o procedimientos especiales en comparación del procedimiento ordinario de producción legislativa? ¿Se establece alguna diferenciación entre distintas normas constitucionales para su modificación? Identifique las normas y explique su funcionamiento.**

La Constitución vigente ha determinado 3 maneras para reformar constitucional: enmienda, reforma parcial y asamblea constituyente.

- Enmienda procede cuando no altera la estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución. El procedimiento en este caso es referéndum solicitado por el presidente o por la ciudadanía con el 8 % de respaldo del padrón electoral. Desde la Legislatura el proyecto debe ser propuesto con el apoyo de 1/3 de los asambleístas, 30 días después de un año entre el primero y segundo debate y con el voto de 2/3 partes de los asambleístas.

Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.
2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el

primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

- La reforma parcial puede afectar la estructura del estado pero no puede restringir derechos, garantías ni el procedimiento de reforma de la Constitución. Para el procedimiento se requiere iniciativa del Presidente, a solicitud de la ciudadanía con respaldo del 8 % del padrón electoral o iniciativa aprobada por la mayoría de los asambleístas. En cuanto al procedimiento legislativo el segundo debate debe ser dentro de los 90 días después del primer debate y aprobada por la Asamblea. Este proyecto debe ser aprobado por referéndum por la mitad más uno de los votos válidos.

Art. 442.- La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

- Es necesario convocar a Asamblea Constituyente cuando se quiera reformar derechos y garantías constitucionales y el procedimiento de reforma constitucional. Solo puede convocarse a través de consulta popular solicitada por el Presidente, 2/3 parte de la Asamblea Legislativa o el 12% de la población inscrita en el padrón electoral. La consulta popular debe incluir la forma de elección de los asambleístas constituyentes y el procedimiento electoral. Además el proyecto de Constitución debe ser aprobado por referéndum con la mitad más uno de los votos válidos.

Art. 444.- La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de las representantes y los representantes y las reglas del proceso

electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos.

**9 ¿Contiene la Constitución normas inderogables o inmodificables (las denominadas cláusulas pétreas)? Identifique esas normas, enuncie los supuestos y explique su alcance.**

La única cláusula pétrea de la Constitución 2008 es la determinada en el artículo 84 y que se refiere a cualquier intento que atente contra derechos constitucionales.

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

**10 ¿Existen normas constitucionales de aplicación exclusiva a determinados ámbitos territoriales en el Estado? ¿Cuál es el alcance territorial de la eficacia de la Constitución? Explique.**

Si bien la Constitución ha determinado que el Ecuador es un Estado unitario, también ha determinado que es un Estado plurinacional. La consecuencia de ello es que se reconoce la jurisdicción indígena de cada una de las nacionalidades que habitan en el país. Por lo tanto hay normas consuetudinarias, reconocidas constitucionalmente, que regirán para los territorios indígenas. Sin embargo, el alcance territorial de la eficacia de la Constitución es para todo el país.

**11 ¿Consagra la Constitución mecanismos de garantía jurisdiccional? ¿El control jurisdiccional de la Constitución es concentrado, difuso o mixto? Explique su funcionamiento.**

La Constitución ha determinado varias garantías constitucionales, entre ellas están las garantías normativas, las políticas públicas y garantías jurisdiccionales.

Las garantías normativas se refieren a la supremacía y rigidez constitucional. En este caso existe un órgano concentrado que revisa la regularidad de la Constitución. Este órgano es la Corte Constitucional.

Las políticas públicas tenderán a la eficacia de los derechos constitucionales, por eso se las considera como garantías de la constitución.

Las garantías jurisdiccionales son aquellas reparadoras en las que se acude a la Función Judicial para que repare o proteja derechos constitucionales. En cuanto a la jurisdicción

ordinaria, a los jueces también se les ha encargado la posibilidad de revisar la regularidad de la constitución en casos concretos cuando encuentren que existen normas generales que sean contrarias a la Constitución. En esos casos los jueces suspenden el trámite del juicio y elevan a consulta de la Corte Constitucional la constitucionalidad de la norma, para que se pronuncie con efectos erga omnes.

En conclusión, el modelo de control constitucional es mixto.

**12 ¿Contiene la Constitución normas que establezcan los estados de excepción? ¿Qué obligaciones pone la Constitución a cargo de los poderes políticos para la protección de la Constitución en momentos de estados de excepción? ¿Están sujetas a control jurisdiccional las (o algunas) actuaciones del poder político durante el estado de excepción? Describa esas normas y discuta su naturaleza y alcance.**

Nuestra Constitución determina expresamente las causales para implementar estados de excepción. El presidente puede decretar estado de excepción por caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. No se interrumpe las funciones del Estado por este decreto. El decreto de estado de excepción debe responder a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Durante esta circunstancia solo se pueden limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información.

Durante este tiempo el Presidente está facultado a ejercer las siguientes facultades:

1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.
2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.
3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.
5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.
7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

El Presidente debe notificar a la Asamblea y a la Corte Constitucional con la declaratoria de estado de excepción.

La Asamblea puede revocar el decreto en cualquier momento.

La Corte Constitucional hace control automático del decreto de estado de excepción.

El decreto tiene un plazo de 60 días y renovable por 30 días más si se justifica que aún se mantienen las circunstancias que motivaron la declaratoria. Si no se notifica con la extensión el estado de excepción caduca automáticamente.

Terminado el estado de excepción se debe informar al respecto y si se encuentra abusos de funcionarios durante este momento se declarará responsabilidad.

### **Preguntas jurisprudencia constitucional sobre los temas**

**1 ¿Se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional acerca de la existencia de leyes que complementen o desarrollen el texto constitucional? ¿Cuál es la jerarquía atribuida por la jurisprudencia a estas leyes respecto de la Constitución y otras normas jurídicas? Señale algunas decisiones al respecto y explique su naturaleza y alcance.**

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana se ha caracterizado por el uso de una argumentación interpretativa que busca salvar la constitucionalidad de las leyes acusadas de inconformidad con el texto constitucional. En este sentido, resulta excepcional que la Corte declare la inexecutable de las normas cuando éstas encuentren una interpretación conforme con el contenido dogmático de la Constitución de la República.

En tal virtud y en atención al principio que entiende que la normativa infraconstitucional que no contradice la Constitución, la desarrolla (principio de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas<sup>2</sup>), todas aquellas sentencias que se abstengan de efectuar una declaratoria de inconstitucionalidad de las normas, entienden que éstas desarrollan el contenido de la Carta Fundamental.

Claros ejemplos de estas decisiones los podemos encontrar en las sentencias expedidas en el año 2013 tenemos: 0001-13-SIN-CC; 0002-13-SIN-CC; 005-13-SIN-CC; 06-13-SIN-CC; 0007-13-SIN-CC; 0008-13-SIN-CC, en las que se desestima el acuse de inconstitucionalidad, y por tanto se declara que las normas se encuentran ajustadas a la Constitución.

**2 ¿Existen casos en que la jurisprudencia ha declarado el carácter vinculante de normas constitucionales no escritas? De ser afirmativo, explique tales casos.**

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 76 Num. 2

En virtud de la extensión de la Constitución de 2008, que cuenta con 444 artículos y 30 disposiciones transitorias, el derecho constitucional en el país se visto proporcionado de un exhaustivo pero no cerrado catálogo de derechos constitucionales, ya que se puede recurrir a derechos consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos o aquellos desarrollados por vinculación a la dignidad humana.

Entre tanto, la justicia constitucional encuentra el caso 0731-10-EP conocido mediante un procedimiento mediante el cual la Corte Constitucional controla la constitucionalidad de las decisiones judiciales, que comprenden también los pronunciamientos de la jurisdicción indígena. El caso se relacionada con la aplicación del derecho consuetudinario indígena en el juzgamiento de un delito de asesinato. El estado actual del proceso se encuentra pendiente de resolución.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional se ha encargado de dar reconocimiento a derechos cuyo origen descansa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pese a que estos derechos no se encuentran directamente especificados en el texto constitucional, como el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Este reconocimiento se desprende de la sentencia No. 001-09-SCN y hace alusión a sentencias de la Corte IDH.

En contexto, el Ecuador cuenta con una larga trayectoria en la protección de derechos humanos a la luz de la Constitución de 1998 inclusive. Ejemplo de ello es el caso que tutela el derecho a la tranquilidad en la sentencia 0602-2007-TC, en la que el Tribunal Constitucional ha ratificado la clausura y reubicación de un local en donde funcionaba un bar.

### **3 ¿Ha reconocido la jurisprudencia constitucional que la Constitución puede ser aplicada directamente por los Tribunales? ¿En cuáles supuestos se ha pronunciado al respecto? Explique e identifique algunos ejemplos en los que se ha seguido una interpretación de las leyes conforme a la Constitución**

La corte se ha pronunciado respecto del principio de aplicación directa en el caso 001-13-SCN, producto de un control incidental. En dicha sentencia se enuncia de manera general la facultad de los jueces de aplicar de manera directa las normas de la Constitución, sin necesidad de que se encuentren desarrolladas, mas cuando se encuentre norma a ser aplicada y se considere inconstitucional, confirma la necesidad de elevar la causa en consulta.

Por otra parte, en la sentencia no 102-12-SEP, la Corte Constitucional exhorta al juez *a quo* a resolver la causa que dio origen al proceso de alzada, tomando en cuenta para el efecto el principio de aplicación directa de la Constitución.

Asimismo, una de las sentencias de mayor connotación pública y jurídica ha sido la pronunciada con ocasión de la demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Minería. Esta sentencia (001-10-SIN) que cuanta con efectos *erga omnes*, expresando que los derechos constitucionales no requieren de la *interpositiolegislatoris* para ser directamente aplicables, dejando en claro que todas las normas y actos del poder público deben observar el esquema que marcan los preceptos constitucionales mediante la interpretación sistemática de la Constitución y su directa e inmediata aplicación.

#### **4 ¿Ha reconocido la jurisprudencia constitucional la existencia de un “bloque de constitucionalidad”? ¿Cuáles principios, normas y fuentes integran ese bloque? Explique**

La Corte Constitucional ha reconocido en dos ocasiones la existencia del bloque de constitucionalidad, dando razón de la incorporación a los preceptos constitucionales de normas de Derechos Humanos que emanan del contorno internacional, haciendo propios los postulados de Rodrigo Uprimny. En el primer caso (Sentencia No. 026-12-SIS) señala la Corte que "[U]na Constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o al menos supralegales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la Constitución escrita"<sup>3</sup>.

En tal virtud, éste órgano, como la máxima instancia de interpretación, control y administración de justicia en la materia, “asume el bloque de constitucionalidad como parámetro de interpretación de las normas constitucionales, que junto a los tratados de derechos humanos sirven de oriente al Juez constitucional, reiterando que los procesos constitucionales tienen una doble perspectiva: una subjetiva, brindando una protección de derechos constitucionales, y otra objetiva, en la medida en que los procesos constitucionales constituyen una defensa de la supremacía normativa de la Constitución”.<sup>4</sup>

En la misma línea, y por segunda ocasión, la Corte ha recogido los postulados de Uprimny sobre la figura jurídica del bloque de constitucionalidad, recalcando que éste cumple una función trascendental en el proceso penal, en tanto y en cuanto permite incorporar los estándares normativos del derecho internacional de los derechos humanos al ordenamiento interno (Sentencia No. 007-09-SEP).

#### **5 ¿Se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional acerca del valor y jerarquía jurídica de los convenios y tratados internacionales, especialmente los relativos a derechos humanos? Explique tales supuestos**

---

<sup>3</sup>UPRIMNY Rodrigo, "Bloque de Constitucionalidad, Derechos Humanos", Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y Director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Colombia, 2001, p. 2

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia No 026-12-SIS-CC

Del mismo modo al anotado en la respuesta anterior, la Corte Constitucional se ha remitido constantemente a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, generalmente atribuyéndoles un carácter vinculante, entendiendo que su jerarquía se equipara a las normas de rango constitucional, y en cualquier caso prevalece sobre las normas de rango legal. Ejemplos de ello constan en varias sentencias, como la 077-12-SEP y 065-12-SEP:

La primera se remite de manera genérica a lo contemplado en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución que ordena la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, la segunda sentencia desarrolla lo afirmado en la primera al hacer una referencia clave en la resolución de un caso de contaminación ambiental a la resolución A/64/L.63/Rev.1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se “declara el derecho al agua potable y saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.

**6 ¿Se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional acerca del carácter vinculante de las decisiones de los órganos supranacionales en materia de derechos humanos? ¿Cuál es el valor jurídico asignado a las decisiones de estos órganos? Explique**

Como se desprende de lo expuesto en líneas anteriores en referencia a la sentencia No. 026-12-SIS, al mismo tiempo en que analiza el bloque de constitucionalidad, se vale de la ocasión para remitirse a lo determinado por la Corte IDH en sentencias vinculantes, para fundamentar la resolución del caso. En sus argumentos se recogen consideraciones sobre la necesidad de garantizar la eficacia de las sentencias en sede nacional, señalando que a más de la existencia formal de los recursos, estos deben tener efectividad, y dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención.

Asimismo, hace referencia de manera genérica a lo que la Corte IDH ha dispuesto sobre la obligación que tienen los estados de "consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas".

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana recoge la jurisprudencia del SIDH y le atribuye el carácter de vinculante, haciendo propias y dotando de contenido material a la obligación estatal de dar efectividad a las sentencias en su ejecución, recordando que "el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento".

## **7 ¿Cuáles son los criterios predominantes de interpretación que la jurisprudencia constitucional ha sostenido para la declaratoria de nulidad de leyes u otros actos públicos que contradicen los preceptos constitucionales? Explique**

Los criterios interpretativos que prevalecen como argumento para declarar la inconstitucionalidad de normativa vigente son, a criterio de la Corte, exámenes de rigurosidad y excepcionalidad, reiterados en varias ocasiones. En este sentido a demás de tener sustento legal<sup>5</sup>, la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley es de última *ratio*, siempre y cuando no sea posible una interpretación conforme con la Constitución. Ejemplos de estos casos los tenemos como resultado de dos procesos de conocimiento de la Corte. El primero, producto del control concreto y concentrado en la sentencia 025-10-SCN, en la que se consulta a la Corte acerca de la existencia de una evidente contradicción: la prescripción de la acción de paternidad con el derecho a la identidad, conflicto que fue resuelto en el sentido que prevaleció este último.

Otro ejemplo claro se suscita en sentencias con ocasión del control abstracto de constitucionalidad resolviendo demandas de acción popular como en la sentencia 006-10-SIN en la que no solo se declara la inconstitucionalidad de la norma acusada, sino que se extiende a un decreto y una ley que guardan conexidad con el tema medular del caso resuelto.

## **8 ¿Puede ser exigido a los particulares el cumplimiento de los mandatos constitucionales? ¿En cuales supuestos la jurisprudencia ha considerado válida dicha exigencia, especialmente en lo que respecta a derechos fundamentales de terceros?**

La Constitución contempla varios mecanismos mediante los cuales se puede hacer cumplir lo dispuesto en ella, sobre todo en lo referente a los derechos que declara y reconoce. De esta manera, se puede deducir una acción de protección ante cualquier juez de primera instancia, ante la vulneración o violación de derechos. No obstante, las garantías constitucionales cuentan con la acción por incumplimiento, que persigue la efectividad de las normas que integran el sistema jurídico. En tal virtud, la sentencia No. 002-13-SAN ha ratificado la competencia constitucional de la Corte de conocer las acciones extraordinarias de protección cuando se presenten contra laudos arbitrales, cuya naturaleza es de derecho privado, materializando el efectivo ejercicio de derechos y garantías determinados en la Constitución y la ley.

Por su parte, el Ecuador ha mantenido una corriente garantista frente a la protección de los derechos constitucionales. Un claro ejemplo de ello se puede encontrar en la sentencia titulada “Zona ecológica” pronunciada con ocasión del caso No. 594-2003-RA dictada por el extinto Tribunal Constitucional. El caso parte de una demanda de amparo presentada en contra de una empresa particular, por afectar derechos difusos como la preservación del

---

<sup>5</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 76

medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Tribunal se pronuncia en sentencia advirtiendo consecuencias en la salud e intereses colectivos y comunitarios por estar además contaminando una zona ecológica declarada.

**9 ¿Cuáles han sido los criterios –si es que existen- establecidos por la jurisprudencia constitucional respecto del control jurisdiccional de reformas constitucionales?**

El Ecuador ha atravesado un proceso constituyente reciente, que ha ideado una serie de candados y procedimientos agravados para la procedencia de enmiendas, reformas y cambios constitucionales. En tal virtud, en el año 2011 se dio por primera ocasión un referendo que buscó la enmienda de varios artículos en el texto constitucional y legislación conexas, en el marco de lo cual se dictó el dictamen de constitucionalidad No. 001-11-DRC.

La tarea interpretativa de la Corte se vio circunscrita a determinar el procedimiento a seguir y a efectuar análisis del contenido de las preguntas e introducciones a las mismas, examinando su constitucionalidad, buscando la garantía plena de los electores. En cuanto a los considerandos introductorios y las preguntas se realizó el control bajo las reglas del uso de lenguaje sencillo, claro, neutro, breves y que traten un solo tema, habiendo sido aplicadas efectivamente, con lo que la Corte tuvo a bien ajustar las preguntas e introducciones a parámetros constitucionalmente aceptables.

No obstante, éste órgano se abstuvo de realizar un control sobre la materialidad de los contenidos de las preguntas, dejando a salvo la posibilidad de efectuar un control abstracto posterior, respecto de las disposiciones jurídicas que se generen o medidas que se adopten como resultado del plebiscito.

**10 ¿En cuales supuestos –si existen- se ha aplicado la Constitución en la frontera o fuera del territorio del Estado?**

La extraterritorialidad de la Constitución se ha manifestado en varios escenarios. Uno de los más relevantes es el caso de Julian Assange, que solicitó asilo en la embajada ecuatoriana en Londres, situación en la que el Ecuador, a más de atender al derecho internacional, basó su decisión en estricta sujeción a los derechos y principios constitucionales, que se reconocen a toda persona, sin distinción alguna, actuando en pleno ejercicio de su soberanía.

Por otra parte, la aplicación de la Constitución por fuera de las fronteras físicas, tiene relación especial con los derechos democráticos de los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el extranjero cuando han tenido permitido ejercer su derecho al voto en todo el mundo. Asimismo, se ha previsto la representación judicial de los ecuatorianos residentes en España, quienes han sido afectados por la recesión y con ello se ha pretendido cautelar sus derechos reconocidos constitucionalmente.

No obstante, también se ha evidenciado protección judicial de los derechos constitucionales en frontera, al declarar incumplimiento de la autoridad consular ecuatoriana en Ipiales además de declarar vulnerado el derecho a la propiedad del accionante en la sentencia No. 004-13-SAN. Otros casos de cumplimiento de la Constitución en frontera se producen en virtud de la situación de movilidad humana cuyo origen se vincula con el conflicto interno que se suscita en la frontera con Colombia.

## **11 ¿Cuáles han sido los problemas prácticos más notables y recurrentes encontrados al momento de asegurar la garantía jurisdiccional de la Constitución?**

Uno de los problemas recurrentes en la práctica de la justicia constitucional ha sido el encontrar una línea divisoria clara entre la justicia ordinaria y la constitucional. Para ello se ha expedido una sentencia (157-12-SEP) que reitera en el carácter directo y eficaz de la acción de protección, para la tutela de los derechos constitucionales, resaltando que la subsidiariedad y residualidad de la acción ha sido superada a la luz de la Constitución de 2008, determinando insuficiente la remisión del caso a la justicia ordinaria, requiriendo en su lugar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto planteado y esclarecer si ha existido o no una vulneración a los derechos constitucionales.

Por otra parte, se ha resuelto a su vez un problema grave en cuanto al procedimiento y aplicación de las garantías jurisdiccionales al haberse presentado una colisión entre dos sentencias contrapuestas pronunciadas en dos casos con identidad de sujetos y hechos. La Corte hizo eje en este caso para dictar la primera sentencia que constituye precedente jurisprudencial obligatorio<sup>6</sup>, que determina que en estos casos, la Corte Constitucional será la llamada a dirimir dicho conflicto a través de la acción de incumplimiento de sentencias.

Además, en la misma sentencia se resuelve que los jueces están impedidos para calificar recursos aún si falta enunciación de normas, motivación u oscuridad de las pretensiones, siendo su deber subsanar dichas omisiones y continuar con la sustanciación de la causa. Igualmente y en la misma línea, la Corte se reserva para sí el análisis de admisibilidad de todas las acciones extraordinarias de protección.

A continuación se muestra en cuadro un resumen de las sentencias relacionadas con las preguntas:

<b>Pregunta</b>	<b>Sentencias</b>	<b>Asunto</b>
1	001-13-SIN-CC; 002-13-SIN-CC;	Desestiman acuse de inconstitucionalidad

<sup>6</sup> Corte Constitucional Sentencia No. 001-10-PJO-CC

	005-13-SIN-CC; 006-13-SIN-CC; 007-13-SIN-CC; 008-13-SIN-CC	
2	a. caso 0731-10-EP; b. 001-09-SCN; c. 0602-2007-TC	a. Justicia indígena; b. Derecho a la verdad; c. Derecho a la tranquilidad
3	a. 001-10-SIN; b. 102-12-SEP; c. 001-13-SCN;	a. Control Incidental; b. Exhorta resolver aplicando la Constitución; c. Resuelve problema jurídico principio de aplicación directa
4	026-12-SIS 007-09-SEP	Bloque de constitucionalidad
5	a. 077-12-SEP b. 065-12-SEP	a. Aplicación directa derechos de tratados internacionales b. ONU: derecho al agua y saneamiento
6	026-12-SIS	Jurisprudencia Corte IDH
7	a. 025-10-SCN b. 006-10-SIN	a. Inconstitucionalidad prescripción de acción paternidad b. Inconstitucionalidad normas conexas
8	a. 002-13-SAN b. 594-2003-RA	a. Laudos arbitrales b. Zona ecológica

9	001-11-DRC	Dictamen de constitucionalidad referendo
10	004-13-SAN	Protección judicial de derechos constitucionales en frontera
11	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. 157-12-SEP</li> <li>b. 001-10-PJO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Subsidiariedad y residualidad</li> <li>b. Sentencias contradictorias, recursos y admisibilidad</li> </ul>

Cuadro No. 1